

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18270-Telco

Panamá, 15 de marzo de 2023

“Por la cual se designan a los miembros que integrarán la Comisión de Precalificación para la Licitación Pública No. 01-2023-Telco”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Autoridad Reguladora;
3. Que en materia del Servicio de Telefonía Móvil Celular rigen además el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, por el cual se adoptó el Reglamento para la operación de los servicios de Telefonía Móvil Celular (No.107) en la República de Panamá, al cual están sujetos también los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 58 de 12 de mayo de 2008;
4. Que la Ley No. 31 de 1996, Sectorial de Telecomunicaciones, distingue, dentro de los servicios de telecomunicaciones, los Servicios Tipo A, como aquellos servicios que, por razones técnicas o económicas, se otorgan en régimen de exclusividad temporal o a un número limitado de concesionarios;
5. Que mediante la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, esta Entidad Reguladora clasificó como servicio de telecomunicaciones Tipo A el Servicio No. 106, denominado Servicio de Comunicaciones Personales (PCS, por sus siglas en inglés);
6. Que de conformidad con la referida Ley No. 31 de 1996 y su reglamentación, corresponde al Consejo de Gabinete otorgar las concesiones Tipo A, mediante el procedimiento de Licitación Pública, siendo que la elaboración y aprobación de los pliegos de cargo, la conducción del proceso y la designación de la Comisión de Precalificación competen a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
7. Que el procedimiento de Licitación Pública para las concesiones de servicios de telecomunicaciones Tipo A está desarrollado en la Ley No. 31 de 1996 y en el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, que establecen las siguientes etapas:
 - Precalificación;
 - Período de Consultas y homologación de los documentos de la Licitación;
 - Presentación de Propuestas;
 - Adjudicación de la Concesión.

att

att

8. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 18155-Telco de 4 de enero de 2023, aprobó las “Condiciones de Precalificación”, en las que se establecieron los requisitos de idoneidad, capacidad técnica, capacidad financiera y compromisos de responsabilidad que deben cumplir las personas jurídicas interesadas en participar en la **Licitación Pública No. 01-2023-Telco**, para otorgar una concesión para operar y explotar el Servicio de Comunicaciones Personales No. 106 en todo el territorio de la República de Panamá y para la compraventa de ciertos activos de la empresa **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 29695-C de 5 de enero de 2023;
9. Que, surtidos los trámites de Ley, le corresponde al Administrador General designar la Comisión de Precalificación, que será la responsable de realizar la evaluación de los requisitos exigidos en el documento “Condiciones de Precalificación” y efectuar las recomendaciones pertinentes, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a los miembros que integrarán la Comisión de Precalificación para la Licitación Pública No. 01-2023-Telco, para otorgar una concesión para operar y explotar el Servicio de Comunicaciones Personales No. 106 en todo el territorio de la República de Panamá y para la compraventa de ciertos activos de la empresa **DIGICEL (PANAMA), S.A.:**

1. Fidel Augusto Navarro Jiménez, Ingeniero en Telecomunicaciones, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-128-1362.
2. Jesenia Beatriz Bogantes Smith, Licenciada en Estadística Economía Social, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-709-1227.
3. Kathyana Herrera, Abogada, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-714-1391.
4. Gastón Gonzalo González Abrego, Ingeniero en Telecomunicaciones, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-511-849.
5. Leticia González De Gracia, Abogada, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-86-575.

SEGUNDO: COMUNICAR que las personas antes designadas serán responsables de examinar las solicitudes que se reciban en el Acto Público de Recepción de Solicitudes de Precalificación; a fin de verificar que cumplan con todos los requisitos legales, técnicos y financieros y demás disposiciones establecidas en el documento “Condiciones de Precalificación” y harán su recomendación mediante informe que formará parte de la Resolución que se emita precalificando a las empresas que cumplan con tales condiciones.

TERCERO: ADVERTIR a los miembros de la Comisión de Precalificación que esta designación rige a partir de la juramentación y que deberán cumplir fielmente con las disposiciones establecidas en la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su reglamento.

CUARTO: COMUNICAR a los miembros de la Comisión de Precalificación que en el acto de Toma de Posesión deben jurar lo siguiente:

1. Que actuarán de buena fe.
2. Que de ninguna forma mantendrán contacto directo o por interpuesta persona con los participantes de la Licitación Pública, desde el momento en que tomen posesión del cargo, hasta la finalización de sus funciones, las cuales concluyen con la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que determina si el participante precalificado, mantiene o no las condiciones y requisitos que le

ax

A

permitieron ser declarado precalificado mediante la Resolución AN No. 18155-Telco de 4 de enero de 2023.

3. Que la evaluación de los documentos la efectuarán en atención a su capacidad y que la misma se verificará sin la influencia directa o indirecta de terceras personas.

QUINTO: **ADVERTIR** a los miembros de la Comisión de Precalificación que deberán tomar las decisiones en consenso o mediante votación por mayoría simple.

SEXTO: **INDICAR** a los miembros de la Comisión de Precalificación que las opiniones referentes a los documentos sometidos a su consideración serán de exclusivo conocimiento de los integrantes de la misma y deberán abstenerse de emitir comentarios y opiniones o discutir sobre los documentos a evaluarse que surjan dentro de la Comisión.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Decreto Ejecutivo No. 58 de 12 de mayo de 2008; Contrato de Concesión No. 10-2008 de 27 de mayo de 2008; Resolución AN No. 18155-Telco de 4 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General